

RESOLUCIÓN N° 3909

MAT: PROMULGA ACUERDO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA QUE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL SOBRE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

Santiago, 17 de Julio de 2018

VISTOS:

- 1° La Resolución N°2305/2012, de fecha 03 de Julio de 2012 que Fija texto refundido y actualiza Reglamento General sobre la Organización Académica de la Universidad Central de Chile.
- 2° La Resolución N°3439/2018, de fecha 15 de Junio de 2018 que modifica Resolución N°3247/2018 que se indica.
- 3° El Acuerdo N°1 adoptado por la H. Junta Directiva en la Sesión N°613 , de fecha 28 de Junio de 2018, que aprueba modificar el Reglamento General sobre la Organización Académica de la Universidad Central de Chile.
- 4° Las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Corporación.

RESUELVO:

- 1° Promúlgase el Acuerdo N°1 de la Honorable Junta Directiva, adoptado en Sesión N°613, de fecha 28 de Junio de 2018 , que por unanimidad de sus integrantes aprueba modificar el Reglamento General sobre la Organización Académica de la Universidad Central de Chile, contenido en la Resolución N°2305, de 2012, y modificado por la Resolución N°2952, de 2013, cuyo texto es el siguiente:

1. Reemplácese el artículo 9º, inciso segundo, por el siguiente:
“La organización académica de la Facultad debe incluir, además, un Consejo de Facultad y un Consejo Académico de Facultad”.
2. Modifíquese el artículo 13º, de la siguiente forma:
 - a) Incorpórese en su letra b), después de “Facultad”, la frase “y el Consejo de Facultad”.
 - b) Incorpórese en su letra l), a continuación de “Facultad”, la frase “como del Consejo de Facultad”.
 - c) Reemplácese la letra m) por la siguiente:
“m) Someter al conocimiento del Consejo Académico Superior el Organigrama de la Facultad, previamente aprobado por el Consejo de Facultad;”
 - d) Incorpórese en su letra n), a continuación de la primera expresión “Facultad”, la frase “y del Consejo de Facultad”.
3. Incorpórese en su artículo 14º , letra i), a continuación de “Facultad”, la frase “y al Consejo de Facultad”.
4. Reemplácese en el artículo 26º, el inciso tercero, por el siguiente:
“En cada Facultad existirá un Consejo Académico de la facultad y un Consejo de Facultad, ambos resolutiveos en las materias de su competencia. En las Escuelas no adscritas a alguna Facultad deberá existir un organismo resolutiveo, cuyas funciones, dentro del ámbito de su competencia, serán similares a las del Consejo de Facultad y Consejo Académico de Facultad”.
5. Reemplácese en el encabezado del párrafo 1º del título IV, y artículos 13º, letra i), 27º, 28º y 29º, la denominación “Consejo Superior Académico” por “Consejo Académico Superior”.
6. Reemplácese el artículo 27º, inciso segundo, por el siguiente:
“Este Consejo estará integrado por el Rector, que lo presidirá, el Vicerrector Académico, el Secretario General, en calidad de Ministro de Fe, los Decanos y el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Central, en conformidad a lo establecido por el Estatuto Orgánico Vigente”.
7. Incorpórese en su artículo 28º, letra J), a continuación de la primera expresión “Consejos”, y antes de “de Facultades”, la palabra “Académicos”.
8. Reemplácese el encabezado del párrafo 2º del Título IV, y artículos 30º, 31º, 32º y 33º, por los siguientes:

Párrafo 2º

De los Consejos de Facultad

Artículo 30º.- El consejo de Facultad es un Organismo Resolutivo, que colaborará con el Decano/a en la resolución de los problemas generales y específicos que afecten a la Facultad.

Artículo 31º.- El Consejo de Facultad estará presidido por el Decano e integrado por:

- a) El Secretario /a de la Facultad;
- b) Los Directores/as de Escuelas, Institutos y Centros de Estudios de la Facultad;
- c) Los Directores/as de Departamentos;
- d) Los Coordinadores /as de Facultad en la Sede;
- e) Un académico por Escuela elegido por sus pares. Deberá tener una antigüedad mínima de tres años consecutivos o cinco años discontinuos. Esta función será incompatible con el cargo de miembro de la Asamblea General de la Universidad Central y con el de miembro del Consejo Académico de Facultad que se regula en el párrafo siguiente. De existir solo una Escuela en la Facultad, el número de académicos se elevará a dos;
- f) Un/a egresado/a titulado/a de la Facultad, que sea socio/a activo de la Corporación de Egresados de la Universidad, elegido por ella, de acuerdo a sus propios estatutos;
- g) Un estudiante por Escuela elegido por sus pares. De existir sólo una Escuela por Facultad, el número de estudiantes se elevará a dos, y en caso que la Facultad tenga además Escuelas en Sedes Regionales, los estudiantes de dichas Escuelas podrán elegir a un/a representante perteneciente a ésta. El o los estudiantes representantes deberán pertenecer al menos al tercer nivel de carrera y no esta afecto a causal de eliminación académica ; y
- h) Un representante de los funcionarios (personal no académico) de la Facultad, con mínimo cinco años de antigüedad en la Universidad Central , elegido por sus pares.

Además, serán invitado permanentes en el Consejo de Facultad, los socios activos miembros de la Asamblea General, elegidos por la Facultad respectiva y mientras permanezcan en dicho cargo, quienes podrán acceder a los antecedentes relativos a las materias que se traten en sus sesiones.

Los representantes señalados en las letras e), f) y h) precedentes, se desempeñarán como Consejeros/as por el período de tres años y los de la letra g) por el período de un año, pudiendo ser reelegidos.

En caso de ausencia del Presidente/a, será subrogado por el Secretario/a de la Facultad.

Sin perjuicio de la integración señalada precedentemente, podrán ser oídas en calidad de invitadas a las sesiones del Consejo, a requerimiento del Presidente/a, aquellas personas, que teniendo conocimientos relevantes sobre las materias a tratar, se estime necesaria su opinión.

Artículo 32º.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar las propuestas del Decano/a respecto del organigrama de la Facultad. Se requerirá para sesionar y aprobar esta materia, el quórum de los dos tercios de los miembros en ejercicio con derecho a voto;
- b) Pronunciarse sobre las siguientes materias:
 - 1. El informe anual de la marcha de la Facultad;
 - 2. El proyecto del presupuesto anual que la Facultad debe someter a la consideración de la autoridades superiores;
 - 3. Los proyectos externos que se realicen en la Facultad, en lo que respecta a la vinculación con el medio, a sus presupuestos y a la distribución de sus excedentes.
 - 4. Toda iniciativa que afecta la calidad de vida estudiantil;
 - 5. Iniciativas de acompañamiento estudiantil.
- c) Estudiar e informar sobre las materias que le sean sometidas en consulta por el Decano.

Artículo 33º.- El consejo de Facultad será convocado por el Decano/a de la Facultad y sesionará a lo menos dos veces por semestre académico, previa citación incluyendo una tabla con las materias a tratar. Podrá sesionar también cuando así lo solicite por escrito al Decano la mayoría simple de sus integrantes, señalando las materias que deben incluirse en la convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en las materias que requieran quórum especial. En caso de empate, se deberá aplicar el procedimiento que para estos efectos determine el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Facultad, y a falta de éste, el voto dirimente de su Presidente.

En la adopción de dichos acuerdos se tendrá en consideración la siguiente ponderación de votos:

- i) Académicos: 70%
- ii) Estudiantes: 20%
- iii) Funcionarios: 7.5%
- iv) Egresados: 2.5%

El quórum para sesionar será la de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no constituirse después de la tercera citación en conformidad con el procedimiento que establezcan las normas reglamentarias sobre la materia, se entenderá aprobada la propuesta del Decano sometida al escrutinio del Consejo.

La inasistencia de un Consejero/a a dos sesiones, sin previo aviso, motivará una amonestación del Consejo de Facultad. La inasistencia a tres sesiones durante el año académico, sin previo aviso o sin motivos justificados, será causal de cesación en el cargo de Consejero, procediéndose a su reemplazo, de acuerdo al procedimiento que para cada caso se establezca en la reglamentación respectiva.

9. Incorpórese a continuación del artículo 33º, el siguiente Párrafo 3º, y reemplácese los artículos 34º, 35º y 36º, y el encabezado "Título Final" por los siguientes:

Párrafo 3º

De los Consejos Académicos de Facultad

Artículo 34º.- El Consejo Académico de Facultad es un Organismo Resolutivo, que colaborará con el Decano/a en la resolución de los problemas que a este respecto afecten a la Facultad.

Artículo 35º.- El Consejo Académico de Facultad estará presidido por el Decano e integrado por:

- a) El Secretario/a de Facultad;
- b) Los Directores/as de Escuelas, Institutos y Centros de Estudios de la Facultad;
- c) Los Directores/as de Departamentos;
- d) Los Coordinadores/as de Facultad en la Sede;

- e) Un Académico por Escuela designado por el propio Consejo Académico de Facultad, de entre aquellos que tengan una antigüedad mínima de ocho años en la Universidad Central, pudiendo tener el carácter de discontinuos. De existir sólo un Escuela en la Facultad, el número de académicos se elevará a dos. Este representante se desempeñará como Consejero/a por el período de tres años, pudiendo ser designado nuevamente.

En caso de ausencia del Presidente/a, será subrogado por el Secretario/a de la Facultad.

Sin perjuicio de la integración señalada precedentemente, podrán ser oídas en calidad de invitadas a las sesiones del Consejo, a requerimiento del Presidente/a, aquellas personas, que teniendo conocimientos relevantes sobre las materias a tratar, se estime necesaria su opinión.

Artículo 36º.- Son funciones y atribuciones del Consejo Académico de Facultad:

Pronunciarse sobre las propuestas del Decano/a, respecto de:

1. Los programas de docencia, investigación y extensión que elaboren las estructuras académicas de la Facultad.
2. Los planes y programas de estudios profesionales, de grados académicos y de capacitación que incumban a la respectiva Facultad, como asimismo la creación y supresión de carreras, grados y cursos; y
3. Los procedimientos y requisitos que deben cumplirse en las postulaciones para actividades de perfeccionamiento y actualización de conocimientos de los miembros de la Facultad.

Artículo 37º.- El Consejo Académico de Facultad será convocado por el Decano/a de la Facultad y sesionará a los menos una vez por semestre académico, previa citación incluyendo una tabla con las materias a tratar. Podrá sesionar también cuando así lo solicite por escrito al Decano la mayoría simple de sus integrantes, señalando las materias que deben incluirse en la convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta, salvo en las materias que requieran quórum especial. En caso de empate, se deberá aplicar el procedimiento del Consejo Académico de la Facultad, y a falta de éste, el voto dirimente de su Presidente.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no constituirse después de la tercera citación en conformidad con el procedimiento que establezcan las normas reglamentarias sobre la materia, se entenderá aprobada la propuesta del Decano/a sometida al escrutinio del Consejo.

La inasistencia de un Consejero/a a dos sesiones, sin previo aviso, motivará una amonestación del Consejo Académico de Facultad. La inasistencia a tres sesiones durante un año académico, sin previo aviso o sin motivos justificados, será causal de cesación en el cargo del Consejero, procediéndose a su reemplazo, de acuerdo al procedimiento que para cada caso se establezca en la reglamentación respectiva.

10.- Incorpórese el siguiente encabezado y artículo 38º:

TITULO FINAL

Artículo 38º.- Cualquier duda sobre la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, será resuelta por la Junta Directiva en única instancia, conociendo previamente la opinión del Consejo Académico Superior.

Anótese y comuníquese.



NEFTALI CARABANTES HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
SANTIAGO - CHILE



SANTIAGO GONZALEZ LARRAIN
RECTOR


SECRETARÍA GENERAL
SANTIAGO - CHILE
NCH/ARI/mvs
DIRECCIÓN

c.c.a. Junta Directiva - Rectoría - Secretaría General - Fiscalía - Contraloría - Archivo